SECRETARIA: Cali, mayo 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el contenido de los escritos que anteceden.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE:	ANGEL MARIA PACHONGO NUSCUE Y OTROS
DDO:	COOMOTORISTAS Y OTROS
RAD:	7600013103012/**2023-00012**-00

Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

La compañía Mundial de Seguros SA, por conducto de apoderado, en término dio contestación a la demanda y formuló excepciones de fondo, las cuales se incorpora a los autos para ser tenidas en cuentas una vez trabada la litis con el extremo pasivo.

Por otra parte, los demandados Cooperativa de Motoristas del Cauca – Coomotorista y Romulo Ramirez Ramirez, a través de apoderado judicial y mediante sendos escritos, dieron contestación a la demanda, formulan excepciones de mérito, objeta juramento estimatorio y llama en garantía a la sociedad Compañía Mundial de Seguros SA, documentos que se incorpora para el trámite una vez vinculada la totalidad de la parte pasiva, a quienes ha de tener por notificados por conducta concluyente y reconocer personería en los términos de los artículos 74 y 301 del C. G. P.

Ahora bien, como los demandado dieron traslado de los escritos de contestación de demanda, excepciones de mérito y objeta al juramento estimatorio, a la parte demandante en los términos de la ley 2213 de 2022, art. 9, la parte activa en la oportunidad procesal debida se pronunció sobre los reparos presentados, los cuales se incorporan para su debido trámite al proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1º. TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA – COOMOTORISTA** y **ROMULO RAMIREZ RAMIREZ,** conforme a los términos del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS**, con T.P. 350.262 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la demandada Cooperativa De Motoristas Del Cauca – Coomotorista, conforme a las voces y términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, con T.P. 136.998 del C. S. J., para representar jurídicamente al demandado Rómulo Ramírez Ramírez, conforme a las voces y términos del poder conferido.

4º. TENER por contestada la demanda por parte de los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A., Cooperativa de Motoristas del Cauca – Coomotorista y Rómulo Ramírez Ramírez, por conducto de sendos abogados legamente constituido, quienes en término formuló excepciones de mérito, objetaron el juramento estimatorio y llamaron en garantía a la compañía de seguros,

documentos que se incorporan al expediente para el trámite procesal pertinente.

5º. INCORPORAR al expediente los escritos mediante los cuales la parte demandante descorre el traslado de los escritos de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, los cuales fueron aportados por la parte demandante dentro de la oportunidad concedida conforme lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

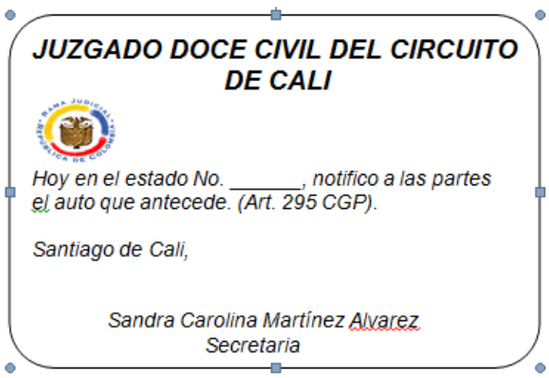

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362fea12cc2093647465d03710eeef7d75dfd06a2095756409e5377402f8cd89**
Documento generado en 06/06/2024 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mapt